

Dictamen nº: 291/2025

Objeto: Solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que

se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía".

Solicitante: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación

Administrativa.

Ponencia: Gallardo Castillo, María Jesús; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; García Navarro, Luis Manuel;

Consejeros: Dorado Picón, Antonio.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2025, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 12 de marzo de 2025 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía".

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, aplicable *ratione temporis*.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/24	





Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

- 1.- El 12 de enero de 2024, la Secretaría General de Interior, en ejercicio de las competencias que el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, valorando la necesidad y oportunidad de aprobar un nuevo Reglamento Taurino de Andalucía, resuelve la apertura del trámite de consulta pública previa. Así pues, la información relativa al Proyecto de Decreto sometido a consulta pública previa estuvo disponible en el portal web de la Junta de Andalucía https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-
- elaboracion/detalle/491035.html, habilitándose la dirección de correo electrónico sg.interior.cpidssa@juntadeandalucia.es, para la recepción de opiniones. En el plazo sustanciado, quince días naturales (desde el día 13 hasta el 27 de enero de 2024, ambos inclusive), se recibieron diversas aportaciones, según diligencia acreditativa de 12 de enero de 2024 de la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante, que serán valoradas por el centro directivo proponente mediante informe de 26 de febrero de 2024 (págs. 4-27).
- 2.- A continuación, el centro directivo, Secretaría General de Interior, eleva a la Viceconsejería para su visto bueno, el borrador inicial del Proyecto de Decreto junto a la siguiente documentación fechada de 26 de febrero de 2024 (págs. 28-112):
 - Documentación de sustanciación de la consulta pública previa.
 - Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma proyectada.
 - Memoria económico-financiera junto con los Anexos I a IV.
 - Informe de evaluación de impacto de género.
 - Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia.
 - Memoria de evaluación de los efectos del Proyecto de Decreto sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/24	





- Anexo I de Agencia de la Competencia, de criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia.
- Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Memoria de evaluación del impacto en la libertad de establecimiento y en la libre prestación de servicios.
- Memoria de impacto en las familias.
- Decisión sobre el trámite de audiencia a las entidades del sector taurino.
- 3.- El 12 de marzo de 2024, tras el visto bueno del Viceconsejero, vista la propuesta que antecede de la Secretaría General de Interior, así como la documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1.b) y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en uso de las facultades que tiene atribuidas, el Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, acuerda iniciar el procedimiento para la tramitación del "Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía" (pág. 113-114).
- 4.- El 1 de abril de 2024, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante dicta resolución acordando someter el Proyecto de Decreto al trámite de audiencia, concediendo un plazo de quince días hábiles a las siguientes entidades que pudieran resultar afectadas por el objeto de la disposición proyectada: Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Fundación Toro de Lidia; Real Unión de Criadores de Toros de Lidia; Asociación de Ganaderías de Lidia; Asociación Sindical de Profesionales Taurinos (ASPROT); Unión de Toreros; Unión Nacional de Picadores y Banderilleros de España; Asociación Nacional de Mozos de Espadas (ASNAME); Unión de Mayorales y Vaqueros del Campo Bravo; Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET); Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios; Asociación Española de Cirugía Taurina; Asociación Nacional de Presidentes de Plazas de Toros de España (ANPTE); Unión de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/24	



Presidentes de Plazas de Toros de España (UPTE); Asociación Andaluza de Escuelas Taurinas «Pedro Romero»; Asociación Taurina de Aficionados Prácticos de Jaén; Club de Aficionados Prácticos Taurinos.

No obstante, a propuesta de la Secretaría General de Interior, mediante Resolución complementaria de 16 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica, se excluye a "Unión taurina de abonados y aficionados de Sevilla". Asimismo, mediante Resolución de 30 de abril de 2024 se amplía el trámite de audiencia para las entidades: "Asociación Unión Taurina de Abonados de la Plaza de Toros Las Palomas de Algeciras"; Agrupación de Empresarios Profesionales Taurinos; Asociación Profesional de Matadores y Apoderados Unidos; Asociación Profesional de Matadores, Rejoneadores, Subalternos y Mozos de Espada (págs. 115-120).

Para la presentación de aportaciones, observaciones y alegaciones se indica que las mismas deberán presentarse en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El texto del Proyecto de Decreto quedó expuesto para general conocimiento en el Portal de la Junta de Andalucía, pudiendo accederse a través de la siguiente dirección web https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/491035.htmll.

Asimismo, se remite el primer borrador y Anexos junto con el resto del expediente mediante enlace de consigna al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía y organismos autónomos de ésta, a través de sus Secretarías Generales Técnicas así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía. La audiencia a estas entidades se realizará mediante la puesta a disposición de una comunicación administrativa a través de medios electrónicos (págs. 121 y ss).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/24	



- 5.- A continuación, mediante Resolución de 1 de abril de 2024 (publicada en el BOJA nº 67, de 8 de abril de 2024), la Secretaría General Técnica acuerda someter a información pública el Proyecto de Decreto concediéndole idéntico plazo, pudiéndose acceder igualmente al texto junto con el resto del expediente a través del precitado enlace y con las mismas indicaciones para la presentación de escritos (págs. 117-119). Constan en el expediente los correspondientes oficios, comunicaciones y acuses de recibo.
- 6.- Entretanto y en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que mediante oficio de 22 de abril de 2024 la Secretaría General Técnica solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía; Dirección General de Tesorería y Deuda Pública; Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera; Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía; Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- 7.- A continuación, se recogen en el expediente las diversas alegaciones recibidas una vez sustanciado el trámite de audiencia e información pública (págs. 170 y ss), que son valoradas seguidamente por la Secretaría General de Interior mediante los correspondientes informes individualizados (págs. 635 y ss).
- 8.- Conforme a lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 812-858):
 - Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (de 20 de mayo de 2024).
 - Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Justicia,
 Administración Local y Función Pública (de 29 de abril de 2024).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/24	



- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 7 de mayo de 2024).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 21 de mayo de 2024).
- Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera (de 29 de abril de 2024).
- Dirección General de Tesorería y Deuda Pública (de 29 de abril de 2024).
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (de 26 de abril de 2024).
- Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos (sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2024).
- 9.- Finalizados los trámites de audiencia e información pública, y realizada valoración individualizada de las observaciones y aportaciones recibidas durante su sustanciación así como de los informes recibidos precitados, la Secretaría General Técnica redacta nuevo texto adaptado (Borrador 2, de misma fecha, en formato decisión, págs. 859-923), que remite para su preceptivo informe a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- 10.- A continuación consta en el expediente que, a requerimiento de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, el 9 de julio de 2024, el centro directivo proponente cumplimenta nuevamente el referido Anexo I junto con el Anexo II (formulario para evaluar los efectos del Proyecto normativo), concluyendo que la norma, al regular una actividad económica, sector o mercado, tiene incidencia sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas y detallando los diferentes impactos respectivamente (págs. 924-925).
- **11.-** Asimismo, y conforme a lo solicitado, emite su informe sobre el Proyecto normativo el Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía (en la sesión de 25 de septiembre de 2024, págs. 940-958).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIR	MADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
		MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VEF	RIFICACIÓN		PÁG. 6/24	



- **12.-** Una vez incorporados los referidos Anexos I y II, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía emite su Informe nº 14/2024, de 15 de octubre de 2024 (págs. 926-1022), que es valorado por el centro directivo proponente mediante su informe de 11 de noviembre de 2024, tras lo cual redacta nuevo texto adaptado, borrador tercero de misma fecha (págs. 1023-1102).
- 13.- El 11 de diciembre de 2024, una vez estudiado el tercer borrador junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 1103-1116).
- **14.-** El 17 de diciembre de 2024, tras las observaciones de la Secretaría General Técnica, el órgano directivo emite memoria complementaria de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido del Proyecto de Decreto (págs. 1117-1118).
- **15.-** Recibido el informe de la Secretaría General Técnica, el órgano directivo proponente emite informe de valoración (de 19 de diciembre de 2024, págs. 1119-1126), redactando nuevo borrador adaptado (cuarto borrador, de misma fecha, págs. 1127-1190).
- **16.-** El 23 de enero de 2025, la Secretaría General de Interior emite nueva memoria complementaria de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido del Proyecto de Decreto (págs. 1191-1193).
- 17.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador, y en respuesta a lo solicitado, el 27 de febrero de 2025, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su preceptivo informe (SSCC 2025/1, págs. 1194-1213).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/24	





- 18.- Realizada valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico (mediante informe de 5 de marzo de 2025, págs. 1215-1235), el órgano directivo redacta nuevo texto, quinto borrador adaptado, en formato decisión de misma fecha (versión tras el informe del Gabinete Jurídico, págs. 1236-1297).
- 19.- Solicitado su preceptivo informe Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, sobre el cuarto borrador, en respuesta en la sesión de 6 de marzo de 2025, emite su informe 22/2025 (págs. 1298-1306), que seguidamente es valorado por el centro directivo proponente (mediante informe de 10 de marzo de 2025, págs. 1307-1309).
- 20.- El asunto fue tratado en la sesión de 7 de marzo de 2025 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, como punto nº 22, en la que, una vez presentado por su titular, el órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante certificado de 11 de marzo de 2025 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (pág. 1310).
- 21.- A la vista de las observaciones formuladas con carácter previo y en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, el Viceconsejero de Turismo y Andalucía Exterior y la Jefa del Gabinete Jurídico, el órgano directivo emite el texto definitivo adaptado, en formato decisión fechado de 10 de marzo de 2025, (borrador 6, págs. 1313-1377).
- 22.- Como última actuación, se incorpora al expediente Diligencia de 12 de marzo de 2025 firmada por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería para dejar constancia de que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública, y en particular a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 1311).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/24	





El Proyecto de Decreto sometido a dictamen (sin fechar y en formato decisión), y adaptado a las observaciones precitadas, consta de preámbulo, y artículo único por el que se aprueba el Reglamento que a continuación se inserta. Se completa con seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En cuanto al Reglamento que se aprueba, consta de setenta y nueve artículos organizados en dieciocho capítulos y tres Anexos (Anexos I, II y III).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ı

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía".

Dado su contenido, el fundamento competencial radica en el artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía, conforme al cual "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos".

Pero no estamos solo ante un espectáculo, sino ante una manifestación cultural, lo que permite invocar el artículo 68.1 del Estatuto, que dispone que "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025			
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS				
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/24			



centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza".

El Proyecto tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de garantizar la integridad del espectáculo y salvaguardar los derechos y deberes de los equipos de la autoridad, profesionales taurinos y del público y aficionados en general.

En otro orden de consideraciones, debe tenerse en cuenta en el plano estatal la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, dictada al amparo del artículo 149.1.29º de la Constitución española, que le atribuye la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, y la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural. Asimismo, han de traerse a colación la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médicos quirúrgicos en los espectáculos taurinos, la Orden de 25 de enero de 1993, por la que se regula el funcionamiento del Registro general de profesionales taurinos, del Registro general de empresas ganaderas y del Registro de escuelas taurinas, la Orden de 7 de julio de 1997, por la que se determina el procedimiento y el material necesario para la toma de muestras biológicas de las reses de lidia y los caballos de picar en los espectáculos taurinos, la Orden de 7 de mayo de 1992, por la que se determina el material necesario para la realización del reconocimiento «post mortem» de las reses de lidia y designa los laboratorios encargados de los correspondientes análisis y estudios (selección), la Orden de 8 de octubre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos y el Reglamento por el que se establecen los criterios básicos de determinación del prototipo racial del bovino de lidia, aprobado por el Real Decreto 60/2001, de 26 de enero, la Orden de 12 de marzo de 1990, por la que se aprueba la reglamentación específica del Libro genealógico de la raza bovina de lidia, el Real Decreto 1939/2004, de 24 de septiembre, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías de

Pued	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/24	



reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a éstas, y el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos.

En el plano autonómico el examen del texto ha de considerar la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, debemos tener en cuenta el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos, el Decreto 143/2001, de 19 de junio, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles, Reglamento de Escuelas Taurinas de Andalucía, aprobado por el Decreto 112/2001, de 8 de mayo, y Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Decreto 10/2003, de 28 de marzo.

Constatada la competencia autonómica, ha de afirmarse la competencia del Consejo de Gobierno para dictar el decreto cuyo Proyecto se ha remitido, dada la potestad reglamentaria originaria que corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 152.1, párrafo primero, de la Constitución, y 119.3 del Estatuto de Autonomía.

Ш

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/24	



La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el centro directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

Con carácter previo al acuerdo de inicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, el 12 de enero de 2024, la Secretaría General de Interior, centro directivo proponente, en ejercicio de las competencias que el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, acuerda la formulación de consulta pública previa relativa sobre la Disposición proyectada. El Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública previa durante un plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía. En el plazo sustanciado (desde el día 13 de enero hasta el 27 de enero de 2024, ambos inclusive), se recibieron diversas aportaciones, valoradas de forma individualizada por el centro directivo proponente mediante informe de 26 de febrero de 2024.

Precisado lo anterior, en cuanto a la tramitación, hay que hacer notar que, tras el visto bueno del Viceconsejero, vista la propuesta que antecede de la Secretaría

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/24	



General de Interior, así como la documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1.b) y 46.2 de la Ley 6/2006, y en uso de las facultades que tiene atribuidas, el expediente se inició por Acuerdo de 12 de marzo de 2024 del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. A dicho Acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 26 de febrero de 2024). Asimismo, se acompaña de la memoria económica (de misma fecha), junto con los Anexos I a IV de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 26 de febrero de 2024), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 26 de febrero de 2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También figura cumplimentado el Anexo I sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (de 26 de febrero de 2024), concluyendo que la Norma proyectada no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno, por lo que carece de incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas. No obstante, y a requerimiento de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, el 9 de julio de 2024, el centro directivo proponente cumplimenta nuevamente el referido Anexo I junto con el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/24	



Anexo II (formulario para evaluar los efectos del Proyecto normativo), concluyendo que la norma, al regular una actividad económica, sector o mercado, tiene incidencia sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas y detallando los diferentes impactos respectivamente.

Además, consta que se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de 26 de febrero de 2024), de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

También el 26 de febrero de 2024 se incorpora al expediente informe sobre impacto en la familia, conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, concluyendo que el contenido del Proyecto de Decreto carece de impacto en la misma.

Consta en el expediente informe individualizado de misma fecha sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006.

Igualmente, el 8 de marzo de 2024 se incorpora informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y de la adolescencia (complementado por los informes de 17 de diciembre de 2024 y de 23 de enero de respectivamente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex artículo 149.1.8ª de la Constitución. En dicho informe, el órgano directivo proponente considera que dado el objeto del Proyecto normativo no es en sí mismo susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia ni de la adolescencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/24	



El 1 de abril de 2024, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante dicta resolución acordando someter el Proyecto de Decreto al trámite de audiencia, concediendo un plazo de quince días hábiles a las entidades que pudieran resultar afectadas por el objeto de la Disposición proyectada y que se relacionan en la misma. Para la presentación de aportaciones, observaciones y alegaciones se indica que las mismas deberán presentarse en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. El texto del Proyecto de Decreto quedó expuesto para general conocimiento en el Portal de la Junta de Andalucía, pudiendo accederse a través de siguiente dirección web https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normaselaboracion/detalle/491035.htmll.

No obstante, significar que a propuesta de la Secretaría General de Interior, mediante Resolución complementaria de 16 de abril de 2024, de la Secretaría General Técnica, se excluye a "Unión taurina de abonados y aficionados de Sevilla". Asimismo, mediante Resolución de 30 de abril de 2024 se amplía el trámite de audiencia para las entidades: Asociación Unión Taurina de Abonados de la Plaza de Toros Las Palomas de Algeciras; Agrupación de Empresarios Profesionales Taurinos; Asociación Profesional de Matadores y Apoderados Unidos; Asociación Profesional de Matadores, Rejoneadores, Subalternos y Mozos de Espada.

Además, en misma fecha, se remitió el primer borrador y Anexos junto con el resto del expediente mediante enlace de consigna al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía y organismos autónomos de ésta, a través de sus Secretarías Generales Técnicas así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía. La audiencia a estas entidades se realiza mediante la puesta a disposición de una comunicación administrativa a través de medios electrónicos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/24	



Asimismo, mediante Resolución de 1 de abril de 2024 (publicada en el BOJA nº 67, de 8 de abril de 2024), la Secretaría General Técnica acuerda someter a información pública el Proyecto de Decreto concediéndole idéntico plazo, pudiéndose acceder igualmente al texto junto con el resto del expediente a través del precitado enlace y con las mismas indicaciones para la presentación de escritos.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (informe SSCC 2025/1, de 27 de febrero de 2025), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Dirección General de Presupuestos (informe IEF CO GOB 00027/2024, de 20 de mayo de 2024), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 29 de abril de 2024), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos (sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2024), según lo dispuesto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (de 11 de diciembre de 2024), en cumplimiento de lo establecido en artículo 45.2 de la Ley 6/2006; Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (de 26 de abril de 2024), según lo dispuesto en artículo 43 de la Ley 6/2006, y el artículo 30 de la Ley 4/1989, de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/24	



12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Dirección General de Tesorería y Deuda Pública (de 29 de abril de 2024), en virtud del artículo 84.4 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio; Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera (de 29 de abril de 2024), en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras; Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía (sesión de 25 de septiembre de 2024, según consta en la certificación emitida por su Secretaría el día 7 de octubre de 2024), conforme a lo establecido en el artículo 2.2.c) del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, de creación y funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía; Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (Informe nº 14/2024, de 15 de octubre de 2024), previsto en los artículos 3.i) y 20.2.b de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (sesión de 6 de marzo de 2025), emitido de conformidad con el artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (como punto nº 22 en la sesión de 7 de marzo de 2025), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

El 12 de marzo de 2025, se incorpora al expediente Diligencia firmada por la Responsable de la Unidad de Transparencia para dejar constancia de que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública, y en particular a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/24	



Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

Ш

En relación con el articulado del Proyecto de Decreto y sin perjuicio de una última revisión de la redacción del texto, deben efectuarse las siguientes observaciones:

- 1.- Observación sobre la redacción del Proyecto de Decreto. Aunque estamos ante una redacción correcta en términos generales, resulta aconsejable realizar una última revisión del texto, cuidando especialmente los aspectos sintácticos y ortográficos, susceptibles de mejora. Especialmente, en cuanto al uso abusivo de la coma.
- 2.- Disposición adicional tercera. La disposición adicional tercera presenta una redacción confusa y admite la posibilidad de una redacción más clarificadora. Podría resultar más clara y agilizarse la redacción sustituyéndola por una similar a la siguiente:

"A efectos de este Reglamento tienen la consideración de plazas de toros permanentes las que tengan una antigüedad superior a sesenta y cinco años a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo celebrar espectáculos taurinos las que no alcancen la medida mínima prevista para el diámetro del ruedo siempre que conste certificación acreditativa del ayuntamiento de que la plaza se ha sometido a los medios de intervención municipal que correspondan, previa audiencia de las asociaciones más representativas de los profesionales taurinos y de las ganaderías de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/24	



lidia. La certificación municipal tendrá una validez no superior a cinco años desde la fecha de emisión".

- 3.- Artículo 13 del Reglamento. Deben formularse respecto a este precepto las siguientes observaciones:
 - a) Apartado 3, primer párrafo. Establece que "la garantía podrá ser devuelta (...)". Debe tenerse en cuenta que la forma del verbo (podrá) otorga carácter facultativo a la acción a la que se refiere, por tanto, tendría carácter discrecional su ejecución. Sin embargo, de la lectura del precepto, que establece ciertas condiciones para que proceda la devolución de dicha garantía (que la empresa solicite la cancelación de la inscripción y que el órgano directivo realice la previa comprobación) se desprende que si concurren dichas condiciones, la garantía deberá ser devuelta. Si es así, debería sustituirse el término "podrá ser devuelta" por "será devuelta", o algo similar.

b) Apartado 3, segundo párrafo.

El precepto establece que "el órgano directivo (...) dictará el correspondiente acuerdo". Aunque ciertamente es frecuente la utilización del término "acuerdo" como sinónimo de "resolución", sin embargo, resulta más preciso este último para referirse a una decisión unilateral sin concurso de voluntades.

- **4.- Artículo 16, apartado 2 del Reglamento.** Se utiliza la expresión "deberán encontrarse firmados electrónicamente". Parece más preciso sustituir la expresión por "deberán firmarse electrónicamente".
- 5.- Artículo 17 del Reglamento. Respecto a este precepto deben formularse las siguientes observaciones:
 - a) Apartado 1. Este apartado prevé la inadmisión de una solicitud por extemporánea y su correspondiente archivo. Sin embargo, no establece que se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/24	



notifique al interesado. Al tratarse de una resolución que afecta a sus derechos o intereses, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, debe prever que se notificará a los interesados.

- b) Apartado 2. La subsanación de solicitudes es uno de los derechos más emblemáticos de los interesados que instan un procedimiento, y estando regulada en la Ley 39/2015, resulta conveniente su remisión a su artículo 68, así como su acomodación al plazo de 10 días establecido en dicho precepto.
- c) Apartado 3. Prevé el silencio negativo en caso de transcurso del plazo sin haberse notificado de forma expresa la resolución sobre la solicitud. También para añadir mayor seguridad jurídica conviene su remisión a los preceptos reguladores del silencio administrativo en la Ley 39/2015, esto es, al artículo 24 de la misma.
- d) Apartado 5. Utiliza la expresión "se comunicará". Sin embargo, al tratarse de una resolución que autoriza o que deniega una solicitud, el término jurídico adecuado no es la comunicación sino la notificación. En efecto, por comunicación debe entenderse toda actuación producida en el seno de un procedimiento administrativo destinada a poner en conocimiento del interesado hechos o circunstancias que no alteran su esfera jurídica de derechos o intereses legítimos subjetivos. La notificación es, sin embargo, una actuación producida en el seno de un procedimiento administrativo que afecta a la esfera jurídica de derechos o intereses de los interesados en dicho procedimiento, por lo que se le ha de trasladar el contenido de una resolución o acto con las debidas garantías y formalidades para que pueda surtir efectos jurídicos y para que pueda acreditarse la fecha de recepción de la notificación a efectos de inicio del cómputo del plazo para la interposición de recursos o ejercicio de acciones o, en cualquier caso, para adecuar sus actuaciones posteriores al contenido del acto que se notifica. De ahí que las normas reguladoras de los procedimientos administrativos -señaladamente, la Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/24	



Régimen Jurídico del Sector Público- anuden a la notificación al interesado la eficacia de un acto administrativo. Por ello, la fecha en que se efectúa la notificación es la que abre los plazos legales para cumplimentar trámites o interponer recursos.

- **6.- Artículo 18 del Reglamento.** El precepto a comentar merece las siguientes observaciones:
 - a) Apartado 1. De la lectura de este apartado se deduce que falta la conjunción copulativa "y" antes del gerundio "proponiendo", ya que son dos las acciones que se prevén en el precepto: exigiendo y proponiendo.
 - b) Apartado 4. La redacción podría quedar más clara agilizando el texto de una forma similar a la siguiente:
 - "(...) Igualmente podrán nombrarse suplentes de estos, cuyo nombramiento podrá recaer en la persona titular de la delegación de la autoridad. Ambas responsabilidades no podrán coincidir en la misma persona para un mismo espectáculo".
- **7.- Artículo 20, apartado 3 del Reglamento.** Se propone la sustitución de las siguientes expresiones por las que a continuación se expresan:
 - "(...) si se da o no la causa de recusación (...)". Se propone la sustitución por "si concurre o no la causa de recusación".
 - "(...) sin perjuicio de alegar la recusación (...)". Se propone la sustitución por "sin perjuicio de acumular la disconformidad con la recusación (...)."
 - "contra los actos que terminen los procedimientos (...)". Se propone la sustitución por "contra los actos que pongan fin a los procedimientos (...)".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/24	





- 8.- Artículo 25, letra j) del Reglamento. Todas las funciones anteriores se expresan con sustantivos. La única función expresada con verbo infinitivo es la de la letra j ("emitir, en su caso la documentación"). Para homogeneizar las expresiones de todas las letras convendría su sustitución por "emisión, en su caso, de la documentación".
- 9.- Artículo 47, apartado 1 del Reglamento. Utiliza la expresión "han sido tomadas" para referirse a las disposiciones reglamentarias. Resulta más preciso el término "debidamente cumplidas".
- **10.- Artículo 53, apartado 1 del Reglamento.** Se utiliza la expresión "con al menos dos pares de banderillas y como máximo tres pares". Quizá resulta más clara la expresión "con un mínimo de dos pares de banderillas y con un máximo de tres".
- 11.- Artículo 54, apartado 4 del Reglamento. Utiliza el tiempo del verbo que indica discrecionalidad y, por tanto, carácter facultativo de la potestad sancionadora ("podrán ser sancionados"). Según abundante jurisprudencia la potestad sancionadora es reglada, por lo que procede ejercerla cuando se comete la acción u omisión tipificada como infracción. De acuerdo con este planteamiento procedería la sustitución por el término "serán sancionados".
- 12.- Artículo 72 del Reglamento. Respecto a este precepto debe decirse:
 - a) Los apartado 3 y 4 dejan en la indeterminación si procede o no sancionar las acciones que en ellos se especifican ("sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar"). Por razones de seguridad jurídica se debe añadir mayor precisión sobre si estas acciones merecen o no reproche sancionador y cuál es la sanción que procede o en qué norma está prevista.
 - b) La expresión ser "acreedores" no es la adecuada para referirse a la imposición de una sanción. Resultaría necesario utilizar en este apartado la misma expresión que se elija para el apartado 3.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/24	



CONCLUSIONES

- I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar la disposición reglamentaria sometida a este Consejo Consultivo (FJ I).
- II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables. No obstante, deben ser tenidas en cuenta las consideraciones realizadas sobre este particular (FJ II).
- III.- En cuanto al articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones en las que se distinguen (FJ III):
- A) Por razones de seguridad jurídica, deben atenderse las siguientes observaciones: (1) Artículo 13 (Observación III.3.apartado a); (2) Artículo 72 (Observación III.12.párrafos a) y b).
- B) Por las razones que se indican deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa: (1) Artículo 17, apartados 1, 2, 3 y 5 (Observación III.5.párrafos a, b, c y d); (2) Artículo 54, apartado 4 (Observación III.11).
- C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, las siguientes observaciones de técnica legislativa: 1) Observación sobre la redacción del Proyecto de Decreto (Observación III.1); (2) Disposición adicional tercera (Observación III.2); (3) Artículo 13 (Observación III.3.párrafo b); (4) Artículo 16, apartado 2 (Observación III.4); (5) Artículo 18, apartados 1 y 4 (Observación III.6.párrafos a y b); (6) Artículo 20, apartado 3 (Observación III.7); (7) Artículo 25, letra j) (Observación III.8); (8) Artículo 47, apartado 1 (Observación III.9); (9) Artículo 53, apartado 1 (Observación III.10).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/24	





De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación en el plazo de 15 días de la disposición general consultada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.- SEVILLA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	20/03/2025	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/24	